



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho de junio de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A.
Apoderada	Dra. Natalia Andrea Acevedo Aristizabal nacevedo@asolucionesjuridicas.com
Demandada	SANDRA ORTIZ GUTIERREZ c.c. 43.568.370 koraalzs@gmail.com
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Expediente Digital	05001-31-03-001-2019-00177-00
Link al expediente. Si no funciona con Contro+clic, cópielo en la barra de direcciones de su navegador	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ccto01me_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkxBOOOeL25OvoBbByUk0UsBZZxLStZxKDUi-B3HLL8lxg?e=lZpHFh

Esta agencia judicial en el asunto de la referencia libró mandamiento ejecutivo en la forma y términos contenidos en el auto del 26 de abril de 2019, decisión que fue notificada a la demandada por el sistema de citación y subsiguiente aviso, quien dejó transcurrir sus términos para formular defensas o excepciones, e incluso para proponer nulidades, por lo que ahora se impone proceder conforme lo manda el art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con el arts. 305 y 306 ib:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Habida cuenta de lo anterior y a mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

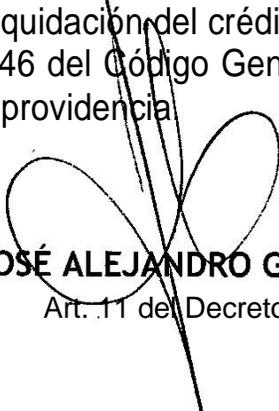
R E S U E L V E:

- 1) ORDENAR QUE SE SIGA ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del BANCO PICHINCHA S.A. representada por el Sr. Oscar Augusto Lozano Bonilla, donde se hacer valer también contrato de prenda sin tenencia, contra la Sra. SANDRA ORTIZ GUTIÉRREZ, por:

- A) La suma de \$104'836,553 (CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L.) por concepto de capital representado en el pagaré No. 9514193 del 15 de septiembre de 2017.
- B) Los intereses de mora sobre esa suma desde el 25 de junio de 2018 que se liquidarán a la tasa máxima resultante de aplicar el art. 884 del Código de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, más un 50%.
- 2) ORDENAR que el crédito sea pagado al ejecutante con los dineros que se lleguen a embargar a la parte demandada y/o con el producto de los bienes sometidos a medidas de embargo y secuestro. A la fecha se tiene lo siguiente:
- a) Embargo inscrito del vehículo de placas EGW 953, aún no secuestrado.
- b) Decreto de embargo de remanentes en proceso de ejecución de Cementos Argos S.A. radicado 05001-31-03-012-2019-00084-00 hoy en el Juzgado 2º de Ejecución de Sentencias del Circuito de Medellín, del que aún no se tiene noticia de si puso ser consumado o no a pesar de que se libró oficio No. 1908 del 19 de noviembre de 2019.
- 3) IMPONER a la parte ejecutada la obligación de pagar al demandante las costas que como sufragadas por éste se causen, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado incluyendo un porcentaje del 5% como agencias en derecho sobre la totalidad de la obligación demandada.
- 4) ORDENAR que para la liquidación del crédito se tengan en cuenta las reglas consagradas en el art. 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el numeral 1º de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 92
el día 09 de junio de 2021*

Mónica Arboleda Zapata

Notificadora